



EUROPEAN  
PUBLIC  
PROSECUTOR'S  
OFFICE



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**REPÚBLICA DEL PERÚ**

**ACUERDO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**LA FISCALÍA EUROPEA**  
**Y**  
**EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Acuerdo de colaboración  
entre  
la Fiscalía Europea  
y  
el Ministerio Público de la República del Perú**

La Fiscalía Europea y;

El Ministerio Público de la República del Perú;

En lo sucesivo, denominadas colectivamente como las “Partes” o individualmente la “Parte”;

Vistas las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, en lo sucesivo denominado “el Reglamento sobre la Fiscalía Europea” y, en particular, sus artículos 99 y 104;

Considerando lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 052, el Ministerio Público de la República del Perú es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado peruano que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia;

Considerando la voluntad de las Partes de establecer una cooperación estrecha con el fin de proteger, mediante investigaciones y el ejercicio de la acción penal, los intereses financieros de la Unión Europea y de la República del Perú, así como de luchar contra la corrupción, la delincuencia organizada y otras formas de delincuencia grave;

Considerando el deseo de las Partes de establecer una cooperación estrecha en el ámbito de las investigaciones penales y el ejercicio de la acción penal;

Teniendo en cuenta que la Fiscalía Europea es un órgano independiente de la Unión Europea (UE) encargado de investigar y ejercer la acción penal en los Estados miembros de la UE que participan en ella;

Reconociendo que los Fiscales Europeos Delegados de la Fiscalía Europea son, al mismo tiempo, miembros activos de la Fiscalía de sus respectivos Estados miembros y poseen las mismas competencias que los Fiscales nacionales de dichos Estados;

Considerando que, en el marco de su mandato, la Fiscalía Europea puede cooperar en materia penal con las autoridades competentes peruanas, ya sea sobre la base de los acuerdos internacionales de los que sean parte la Unión Europea y/o los Estados miembros que participan en la Fiscalía Europea, sobre la base de la reciprocidad, o de conformidad con la legislación de la República del Perú;

Reconociendo que, de conformidad con el artículo 99, apartado 3, del Reglamento sobre la Fiscalía Europea, el presente acuerdo de colaboración no constituye una base jurídica que permita el intercambio de datos personales;

Teniendo en cuenta la competencia del Ministerio Público de la República del Perú y la de la Fiscalía Europea para investigar, procesar y llevar a juicio a los autores de delitos contra los intereses financieros de la Unión Europea;

Con el objetivo de facilitar la cooperación en materia penal y, en particular, el intercambio de pruebas e información entre ambas Partes, garantizando la eficacia de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal y respetando plenamente los derechos fundamentales;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

## **Sección I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1**

##### **Finalidad**

El presente acuerdo de colaboración tiene como objetivo facilitar la cooperación entre las Partes en las investigaciones y en el ejercicio de la acción penal relacionadas con delitos dentro de sus respectivas competencias, en lo que respecta al intercambio de pruebas, información operativa y estratégica, así como otras formas de cooperación. Todo ello se llevará a cabo de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos, incluidos los instrumentos bilaterales y multilaterales aplicables, según corresponda, y las disposiciones del presente acuerdo de colaboración.

#### **Artículo 2**

##### **Alcance**

Las Partes cooperarán en todos los ámbitos mencionados en el presente acuerdo de colaboración dentro del marco de sus respectivos marcos jurídicos y mandatos.

#### **Artículo 3**

##### **Definiciones**

A efectos del presente acuerdo de colaboración, se entenderá por:

- a) "Fiscal Europeo": el titular del puesto de la Fiscalía Europea a que se refieren los artículos 16 y 96 (1) del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;
- b) "Fiscal Europeo Delegado": el titular de la Fiscalía Europea a que se refieren los artículos 17 y 96(6) del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;
- c) "Personal de la Fiscalía Europea": el personal y otras personas a que se refieren los artículos 2(4) y 98 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;

- d) "Datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable (el "interesado"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona; e
- e) "Información": datos personales y no personales.

#### **Artículo 4**

##### **Transferencia de datos personales**

La transferencia de datos personales entre las Partes no tendrá lugar en el marco del presente acuerdo de colaboración y estará sujeta a sus respectivos marcos jurídicos, incluidos, cuando proceda, los acuerdos internacionales pertinentes.

#### **Sección II**

##### **Cooperación operativa**

#### **Artículo 5**

##### **Cooperación en la obtención de pruebas o información operativa**

- (1) Las Partes se prestarán mutuamente el mayor grado de cooperación posible para la obtención de pruebas o información operativa, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos aplicables.
- (2) El Ministerio Público de la República del Perú se compromete a cooperar con la Fiscalía Europea, de conformidad con las legislaciones aplicables, en la obtención de pruebas o información operativa que esta necesite para llevar a cabo una investigación o ejercer la acción penal dentro de sus competencias. Dicha cooperación podrá prestarse sobre la base de acuerdos multilaterales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de las que son parte tanto la República del Perú como la Unión Europea, así como los Estados miembros participantes de la Fiscalía Europea. También podrá realizarse sobre la base de un acuerdo internacional del que sean parte tanto la República del Perú como el Estado miembro del Fiscal Europeo Delegado encargado del caso, o en su defecto, sobre la base de la reciprocidad, de conformidad con la legislación que regula la asistencia mutua en materia penal de la República del Perú.
- (3) La Fiscalía Europea se compromete a cooperar con el Ministerio Público de la República del Perú, de conformidad con las legislaciones aplicables, proporcionando las pruebas o la información operativa que obre en su poder y que la autoridad requirente necesite en el marco de investigaciones o procesos penales. Dicha cooperación podrá prestarse en virtud de cualquiera de los acuerdos internacionales aplicables mencionados en el apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo, o sobre la base de la reciprocidad.

## **Artículo 6**

### **Embargo de bienes**

Las Partes se comprometen a facilitar la cooperación para el embargo de bienes, de conformidad con los marcos jurídicos aplicables. A tal fin, se aplicará *mutatis mutandis* lo dispuesto en el artículo 5.

## **Artículo 7**

### **Equipos conjuntos de investigación**

- (1) Las Partes podrán cooperar en la creación de equipos conjuntos de investigación en los casos que sean competencia de la Fiscalía Europea, de conformidad con los marcos jurídicos aplicables.
- (2) Para la creación de un equipo conjunto de investigación, las Partes celebrarán acuerdos específicos de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, respectivamente, o de conformidad con la legislación de la República del Perú.

## **Sección III**

### **Cooperación estratégica y asuntos institucionales**

## **Artículo 8**

### **Intercambio de información estratégica y de otro tipo**

- (1) Las Partes podrán intercambiar información estratégica y otra información no operativa en ámbitos de su competencia.
- (2) La información a que se refiere el apartado 1 no contendrá datos personales.

## **Artículo 9**

### **Punto de contacto de la Fiscalía Europea en la Fiscalía General y de este en la Fiscalía Europea**

De conformidad con el artículo 104, apartado 2, del Reglamento sobre la Fiscalía Europea, las Partes acuerdan que el punto de contacto de la Fiscalía Europea en el Ministerio Público de la República del Perú es Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones y el punto de contacto de la Fiscalía General en la Fiscalía Europea es la Unidad de Operaciones.

## **Artículo 10**

### **Reuniones y otros actos**

- (1) Las Partes podrán organizar reuniones de alto nivel, así como reuniones técnicas, tanto a nivel operativo como administrativo.

- (2) Las Partes podrán colaborar en la organización de sesiones de formación sobre asuntos de interés común y podrán invitarse mutuamente a seminarios, talleres, conferencias y otras actividades similares de relevancia mutua.

## **Artículo 11**

### **Medios y canales de comunicación**

- (1) Las Partes se comunicarán por cualquier medio que permita producir un registro escrito, incluidos medios de comunicación electrónica seguros.
- (2) A nivel operativo, las Partes cooperarán de conformidad con los marcos jurídicos aplicables. Las solicitudes de asistencia dirigidas al Ministerio Público de la República del Perú se enviarán a [mesadepartesucjieperu@mpfn.gob.pe](mailto:mesadepartesucjieperu@mpfn.gob.pe). Las solicitudes de asistencia dirigidas a la Fiscalía Europea se enviarán a la Unidad de Operaciones, desde el nivel central de la Fiscalía Europea en Luxemburgo, ya sea por correo postal o por vía electrónica a [EPPO-international-cooperation@eppo.europa.eu](mailto:EPPO-international-cooperation@eppo.europa.eu).
- (3) A nivel estratégico y de gestión, las Partes se comunicarán a través de la Fiscal General Europea y de la Fiscal de la Nación. La comunicación de naturaleza no operativa se dirigirá a la Fiscalía Europea a través del correo electrónico: [EPPO-ExecutiveOffice@eppo.europa.eu](mailto:EPPO-ExecutiveOffice@eppo.europa.eu).

## **Sección IV**

### **Disposiciones finales**

## **Artículo 12**

### **Consultas**

Las Partes se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda dar lugar a interpretaciones divergentes del presente acuerdo de colaboración.

## **Artículo 13**

### **Gastos**

Salvo que se disponga otra cosa en el presente acuerdo de colaboración, cada Parte asumirá los gastos que le correspondan derivados de la aplicación del mismo.

## **Artículo 14**

### **Enmiendas**

El presente acuerdo de colaboración podrá modificarse por escrito en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las Partes.

## Artículo 15

### Terminación del acuerdo de colaboración

- (1) Cualquiera de las Partes podrá poner fin al presente acuerdo de colaboración mediante notificación escrita con un preaviso de tres meses.
- (2) En caso de terminación, las Partes acordarán las condiciones para la conservación y el uso de la información previamente intercambiada.
- (3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los efectos jurídicos del presente acuerdo de colaboración seguirán en vigor.

## Artículo 16

### Entrada en vigor

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecho en Madrid, el 28/5/25, en dos originales en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Fiscalía Europea,



Ignacio de Lucas Martín  
Fiscal Europeo

Por el Ministerio Público de la República del Perú,



Delia Milagros Espinoza Valenzuela  
Fiscal de la Nación

